

RECURSO DE APELACION PROCESO DE INTERDICCION 2019-00206

Daniel Malaver Asesorías Jurídicas Integrales <danma0129@gmail.com>

Mié 10/11/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto memorial para el proceso de interdicción **2019-00206** mediante el cual se interpone un recurso de apelación.

Gracias.

--

Daniel Malaver
Asesorías Jurídicas Integrales
Abogado Titulado
Oficina: Calle 4 N° 4-20 Cogua Cundinamarca
C.P. 250401
Tel: +57 (1) 3138094260

SEÑORA:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.

E. S. D.

Ref: Interdicción N° **2019-00206**

Presunta Interdicta: Eudora Quiroga Garnica.

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en aplicación al numeral 1° del artículo 321 del C.G.P. que establece que el auto que rechace la demanda es apelable, me permito interponer recurso de apelación contra el auto del 05 de noviembre de 2021 por las siguientes razones:

Mediante el mencionado auto se rechazó la demanda, argumentando que en la subsanación no se aportó poder conferido por el señor Diego Ferney Quiroga Garnica y porque no se describió la duración del tiempo mediante el cual la señora Eudora requiere el apoyo judicial, situación que no se comparte y que conlleva a interponer el presente recurso el cual sustento en los siguientes términos:

En el proceso de interdicción inicialmente radicado y que fuera admitido por el Juzgado, el señor Diego Ferney Quiroga Garnica otorgó poder para que representara los intereses de su señora madre, ya que al ser el único hijo, le correspondía en su momento la representación legal de ella ya que de acuerdo al dictamen médico del psiquiatra presentado como prueba documental, su progenitora no podía valerse por sí misma y por ello requería de que se le nombrara una persona que velara por sus derechos y quien más idóneo para ello que su único hijo como se dijo en dicha demanda.

Considero que el poder aportado para la demanda inicialmente presentada, sirve para seguir adelantando el proceso judicial de apoyos, ya que si bien es cierto en ese mandato se determinó que se confería poder para un proceso de interdicción, no es menos cierto que lo que se busca de fondo en estas diligencias es asegurar y proteger los derechos de la señora Eudora Quiroga Garnica, por lo que no veo el motivo por el cual no pueda actuar con dicho mandato judicial ya que lo que se pretende es el apoyo judicial de una persona que no se puede valer por sí misma, como bien ocurre en el presente caso y como se puede observar en el dictamen o concepto médico del psiquiatra que se aportara como prueba documental con la demanda de interdicción presentada.

Así mismo es de tener en cuenta que como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, la demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, es decir, para este caso, la persona que está interponiendo la demanda es la misma que había interpuesto la interdicción, quien actúa en calidad de hijo de quien requiere la adjudicación de apoyos y tiene la legitimidad para iniciar la adjudicación judicial con el mismo poder porque además dicha disposición legal establece que se deben demostrar con pruebas, las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, requisito que se cumple ya que se arrió como prueba,

el registro civil de nacimiento del demandante y el dictamen o concepto del médico psiquiatra que atendió a la Señora Eudora Quiroga.

Por otra parte y con respecto a que no se indicó el tiempo de duración del apoyo judicial, es menester tener en cuenta que en el hecho tercero de la subsanación de la demanda, quedó determinado que de acuerdo con el diagnóstico médico, a la señora Eudora se le impide que tome decisiones por sí misma, **quedando con la imposibilidad de ejercer la capacidad legal, creando una amenaza en sus derechos toda vez que no es consciente de las consecuencias de sus actos**, de lo que se desprende que dicha adjudicación judicial de apoyos la requiere la señora Eudora de manera permanente y por todos los días de su vida, ya que como bien lo determinó el médico psiquiatra que la examinó, **"presenta déficit cognoscitivo severo al examen mental practicado"**, circunstancia que le impide valerse por sí misma en sus actividades, negocios y demás aspectos inherentes a la persona.

Por todo lo anterior, se solicita que se tengan en cuenta los argumentos antes expuestos para que el juzgador de segunda instancia, revoque el auto atacado y en su lugar, se ordene admitir la demanda y continuar con el trámite procesal correspondiente para de esta manera, garantizarle los derechos a la señora Eudora Quiroga Garnica.

Cordialmente,



HECTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO

C.C. 80.542.285 DE ZIPAQUIRA

T.P. 216.693 DEL C.S.J.